

Marzo 8/45

#4007

61/8318
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por cuyo medio el
Presidente de la República y su esposa
quedan exonerados del pago de todo
impuesto, contribuciones o derechos
fiscales o municipales, quedan eximido
de los mismos cargos los ex-presidentes
de la Rep. o los viudas de estos, excepto
cuando tales gravámenes concernan
a importación o al ejercicio de la
o el Comercio.

8 Piezas

0120

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
8 de marzo de 1945.

Señor
J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente.
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje
marcado con el Núm. 2019, de fecha 8 de marzo
de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de
ley por cuyo medio el Presidente de la Repúbli-
ca y su esposa quedan exonerados del pago de to-
do impuesto, contribución o derechos fiscales o
municipales, quedando eximidos de las mismas car-
gas los ex-Presidentes de la República o las viu-
das de éstos, excepto cuando tales gravámenes con-
ciernan a importación, exportación o al ejercicio
de la industria o el comercio.

Pláceme comunicarle que el Senado en
su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado
proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los
fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

6/18319



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

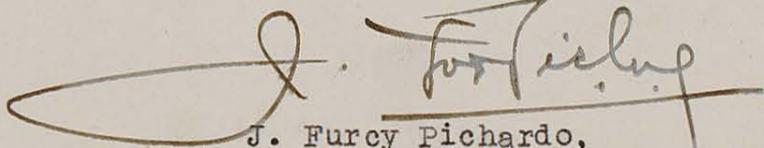
Núm: 2019

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de marzo del 1945.Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley iniciado en ésta Cámara de Diputados, y aprobado por la misma en sesión de ésta fecha, mediante el cual el Presidente de la República queda exonerado del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales, quedando eximidos de las mismas cargas los ex-Presidentes de la República y las viudas de éstos, excepto cuando tales gravámenes conciernan a importación, exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

Muy atentamente le saluda,


J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones.ANEXO:

- 1.- Moción de los diputados Nadal y Díaz.-
- 2.- Informe conjunto de las Comisiones del Tesoro y Comercio y de Justicia.-

MU/scnb.-

61/8218

MOCION QUE PRESENTAN A LA CONSIDERACION
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LOS DIPUTADOS
LIC. POLIBIO DIAZ Y ALEJANDRO AMABLE NADAL.

Señores Diputados:

Considerando que la tarea de gobernar, de suyo ardua y escabrosa, impone, a las personas que ejercen determinadas funciones, sobre todo las del Poder Ejecutivo, sacrificios y desvelos que no están compensados con las retribuciones fijadas por las leyes presupuestales; por lo cual se impone, como norma general, la necesidad de conceder dispensas y exoneraciones del pago de derechos y contribuciones a las personas investidas con el título de Presidente de la República;

Considerando que la dignidad que corresponde a tales personajes y el respeto debido a los mismos, no importa que éstos hayan cesado en el ejercicio de tales funciones, exigen la implantación de disposiciones legislativas que los pongan, así como a sus viudas, a salvo de ejecuciones u otros procedimientos que pudieren intentarse para el cobro de derechos fiscales o municipales.

Considerando que nuestra Carta Fundamental, sabiamente inspirada en tan elevados principios ha consagrado en su artículo 90 la facultad inherente al Congreso Nacional, de conceder la exoneración de los derechos y contribuciones a que se ha hecho referencia;

Considerando que aunque existen disposiciones especiales como las contenidas en la Ley No. 372 del 19 de noviembre del 1940 que establecen determinadas exoneraciones, en favor de personas determinadas, tales excenciones, por su limitación y alcance, no satisfacen, en su totalidad, el propósito elevado que ha inspirado los fundamentales principios consagrados por nuestra Constitución.

Por tanto, los diputados suscribientes, presentan, a vuestra consideración, el siguiente proyecto de ley:

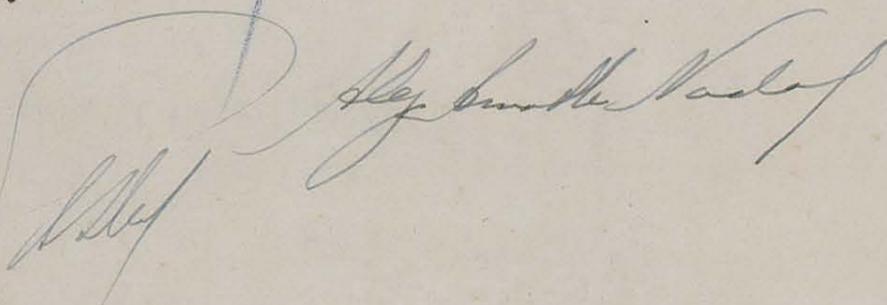
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Presidente de la República queda exonerado del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales.

Art. 2.- Los Ex-Presidentes de la República y sus viudas quedan exonerados del pago de los mismos derechos, impuestos o contribuciones, excepto los relativos a importación o exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

Art. 3.- Toda disposición contraria a la presente ley, queda derogada.

DADA, etc.etc.



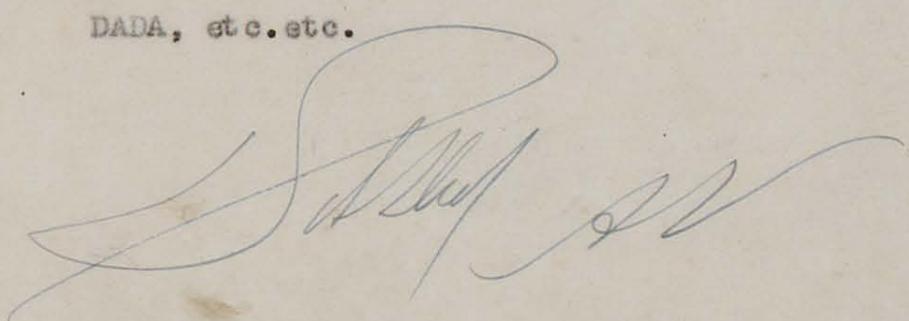
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Presidente de la República queda exonerado del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales.

Art. 2.- Los Ex-Presidentes de la República y sus viudas quedan exonerados del pago de los mismos derechos, impuestos o contribuciones, excepto los relativos a importación o exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

Art. 3.- Toda disposición contraria a la presente ley, queda derogada.

DADA, etc.etc.



1 TESORO Y COMERCIO Y DE JUSTICIA.

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL TESORO Y COMERCIO Y DE JUSTICIA ACERCA DE LA MOCION PRESENTADA A LA CAMARA POR LOS DI UTADOS LIC. POLIBIO DIAZ Y ALEJANDRO AMABLE NADAL SOBRE EXENCIONES DE DERECHOS EN FAVOR DE DETERMINADOS FUNCIONARIOS.-

Ciudad Trujillo, D. S. D.
7 de marzo del 1943.-

Señores Diputados:

Las Comisiones Permanentes del Tesoro y Comercio y de Justicia han tenido oportunidad de estudiar, con todo detenimiento, la importante y muy oportuna moción que en la sesión ordinaria del martes 3 de marzo corriente sometieron a la consideración del Congreso Nacional, los distinguidos compañeros don Alejandro Amable Nadal y licenciado Polibio Díaz, diputado el primero por la Provincia Trujillo y el segundo por la Provincia de Barahona.

Tiene dicha moción, como es sabido, a que se adopte un proyecto de ley mediante el cual se consagre, en primer término, que el Presidente de la República quede exonerado del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales, y en segundo lugar, que los ex-Presidentes de la República y las viudas de estos queden, también, redimidos de los mismos gravámenes, excepto cuando dichos impuestos fueren relativos a importación, exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

Evidente es, como lo consignan, con bien ponderadas razones, los autores de la referida moción, que la tarea de gobernar y de administrar los graves negocios de Estado implica sacrificios extraordinarios y exige, a la vez, esfuerzos y desvelos que no alcanzan a compensar las retribuciones que suelen establecer las leyes de gastos públicos; por lo cual es obra de justicia y de merecidísimo estímulo

-2-

para cuantos asumen o hayan asumido la delicada función de primeros representantes del poder público, el concederles las dispensas y exoneraciones que se proponen en la antedicha moción.

Cierto es, por otra parte, que sobre el asunto de que se trata existen disposiciones especiales, como las contenidas en la Ley número 372, de fecha 19 de noviembre del año 1940, las cuales establecen, en favor de determinadas personas, algunas exoneraciones; pero tales exenciones no satisfacen, por su limitado alcance, la elevada finalidad que mediante la consabida moción se han propuesto los diputados Nadal y Díaz.

Por los motivos ya expuestos, las Comisiones que suscriben, del Tesoro y Comercio y de Justicia, verían con todo beneplácito que el proyecto de ley introducido con la moción de los compañeros don Alejandro Amable Nadal y licenciado Polibio Díaz, mereciera la unánime aprobación de la Cámara de Diputados.

POR LA COMISION PERMANENTE DEL TESORO Y COMERCIO:

Federico García Godoy,
 Presidente.

Tácito E. Cordero,
 Vicepresidente.

Julio Ricart Vidal,
 Secretario.

José María Puig,
 Vocal.

Apolinar Casado,
 Vocal.

Elías Brache Viñas,
 Vocal.

Fabio Pereyra,
 Vocal.

José Antonio Húngria,
 Vocal.

Manuel de J. Rojas,
 Vocal.

-3-

POR LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA:

Lic. Milady Félix de L'Official,
Presidente.


Felibio Díaz,
Vicepresidente.

Manuel A. Goico hijo,
Secretario.

José María Michel,
Vocal.

José Antonio Hungria,
Vocal.

Dr. Gustavo Adolfo Mejía Ricart,
Vocal.

Feb.-



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5961

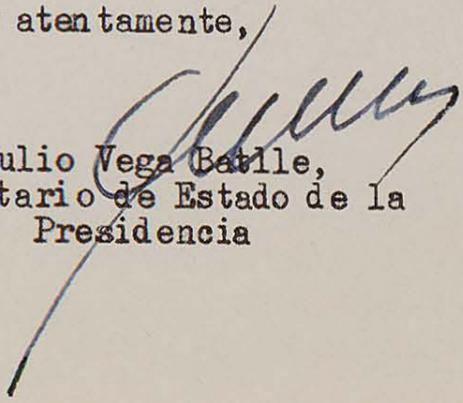
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de marzo de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de acusarle recibo de su comunicación No. 119, de fecha 8 de marzo en curso, e informarle que la Ley mediante la cual el Presidente de la República y su esposa quedan exonerados del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales, quedando eximidos de las mismas cargas los ex-Presidentes de la República así como las viudas de éstos, excepto cuando tales gravámenes conciernan a importación, exportación o al ejercicio de la industria y el comercio, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No. 838.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

188381

0119

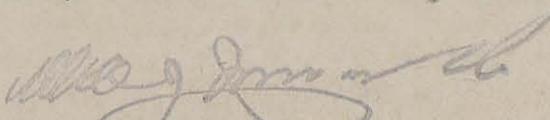
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
8 de marzo de 1945.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Para los fines constitucionales tengo el honor de remitir a usted, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la Ley mediante la cual el Presidente de la República y su esposa quedan exonerados del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales, quedando eximidos de las mismas cargas los ex-Presidentes de la República o las viudas de éstos, excepto cuando tales gravámenes conciernan a importación, exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

P/18380



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. El Presidente de la República y su esposa quedan exonerados del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales.

Art. 2. Los Ex-Presidentes de la República o sus viudas quedan exonerados del pago de los mismos derechos, impuestos o contribuciones, excepto los relativos a importación o exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

Art. 3. Toda disposición contraria a la presente ley, queda derogada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official

Polibio Díaz
Polibio Díaz

J. Percy Richardo
J. Percy Richardo

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos

pd/

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



11^{ta} LEGISLATURA Ord. de 19 45

REGISTRADA AL No. 6772

en el folio... del libro letra...

No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

perifoneales.

Ciudad Trujillo, 8 Mayo 1945

Jefe de las Oficinas del Senado

1^a LEGISLATURA DE 1945

REGISTRADA con el Núm. 1868

en el folio... del libro letra... de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios perifoneales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1945

Ayudante de Secretaría

CONGRESO NACIONAL

cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

Moisés García Mella
Moisés García Mella
Secretario.

R. Emilio Jiménez
R. Emilio Jiménez
Secretario.

[Faint handwritten notes and signatures in the lower section of the page]

[Faint handwritten signatures and text at the top of the page]



11^a LEGISLATURA *Lindley* 19 *45*

REGISTRADA AL No. *677*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *27* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad *Trujillo*, *23* de *enero* 19 *45*

R. L. Cardona
Jefe de las Oficinas del Senado



1^a LEGISLATURA *Cardona* DE 19 *45*

REGISTRADA con el Núm. *1868*

en el folio *10* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *1*

una hoja escrita en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad *Trujillo*, R. D. *23* de *enero* 19 *45*

R. L. Cardona
Secretario de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ayudante de Secretaría



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

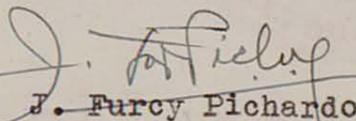
Art. 1.- El Presidente de la República y su esposa quedan exonerados del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales.

Art. 2.- Los Ex-Presidentes de la República o sus viudas quedan exonerados del pago de los mismos derechos, impuestos o contribuciones, excepto los relativos a importación o exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

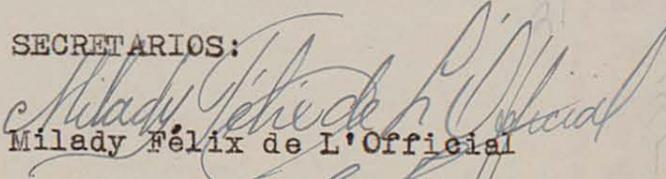
Art. 3.- Toda disposición contraria a la presente ley, queda derogada.

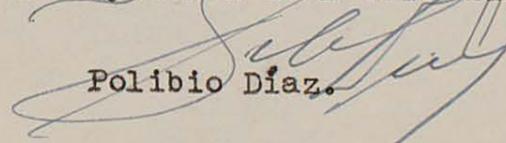
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:


J. Furcy Pichardo

SECRETARIOS:


Milady Félix de L'Official


Polibio Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Presidente de la República y su esposa quedan exonerados del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales.

Art. 2.- Los Ex-Presidentes de la República o sus viudas quedan exonerados del pago de los mismos derechos, impuestos o contribuciones, excepto los relativos a importación o exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

Art. 3.- Toda disposición contraria a la presente ley, queda derogada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco; años 102 de la Independencia; 63 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.



VICEPRESIDENTE

12
LEGIPLATURA DE 1935
REGISTRADA con el N.º 1568
en el folio 147 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
ejemplar de los espacios interlineales.
General Trujillo, R. D. de 1935
Secretario de la Cámara de Diputados

SECRETARIO:
Miguel Ángel de I. C. Díaz
Forjido Díaz